

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## C I R C U L A R   N O .   7 9 / 2 0 2 3

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ACCESIBLE E INCLUYENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para emitir los acuerdos generales para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como Visión “Ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales”.

Dentro de sus ejes transversales y líneas de acción, refiere legitimar una política transversal con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos; ser una Institución incluyente, íntegra y honesta; así como, establecer alianzas estratégicas con la sociedad civil y la academia para la mejora de la administración e impartición de justicia.

- III. En la presente anualidad, se aprobó el Programa Poder Judicial Accesible e Incluyente con dos objetivos generales con cumplimiento al mediano plazo: 1. Favorecer la independencia y protagonismo de las y los colaboradores judiciales con discapacidad mediante el fomento del desarrollo personal, el uso de ayudas técnicas, la aplicación de las nuevas tecnologías y la construcción de redes de apoyo. 2. Promover e implementar políticas y acciones que coadyuven a disminuir las barreras y desventajas que enfrenten las personas con discapacidad para el goce pleno de sus derechos en el ámbito de la impartición de Justicia en el Estado de México.

Se ha contado con la colaboración del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras instituciones.

- IV. Con el fin de fortalecer el diálogo social y la participación en el proceso de inclusión social y accesibilidad de las personas con discapacidad, se propone la creación de un órgano colegiado denominado Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, encargado de opinar, proponer y asesorar al Poder Judicial del Estado de México en los asuntos relacionados con las políticas y acciones que coadyuven a la efectiva inclusión social, participación y accesibilidad de los servidores judiciales y usuarios del servicio con discapacidad.

La integración del Consejo, será la siguiente:

- I. El o la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, quien lo presidirá;
- II. Un Magistrado o Magistrada;
- III. Un Juez o Jueza;
- IV. El o la Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos;
- V. El o la Titular de la Dirección General de Administración;
- VI. Tres instituciones públicas, sociales o privadas afines al tema;
- VII. Dos representantes del colectivo de personas con discapacidad, y
- VIII. Un Secretario Técnico.

Para su puesta en marcha, se proponen los Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, que se acompañan como Anexo 1.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se emiten los Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos expida los nombramientos honoríficos a los integrantes del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, los cuales deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

**CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página institucional del Poder Judicial.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

## Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, analizar y proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, tanto servidores judiciales, así como usuarios del servicio con discapacidad.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Es el derecho humano de las personas en situación de discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público.
- II. **Consejo:** Al Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.
- III. **Discapacidad:** Las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- IV. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;
- V. **Igualdad de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas en situación de discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- VI. **Ley:** La Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
- VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México.
- VIII. **Organizaciones:** Aquellas instituciones, asociaciones, organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, apoyo, atención o salvaguarda de los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- IX. **Persona en situación de discapacidad:** Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- X. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

### INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El o la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Un Magistrado o Magistrada;
- III. Un Juez o Jueza;
- IV. El o la Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos;
- V. El o la Titular de la Dirección General de Administración;
- VI. Tres instituciones públicas, sociales o privadas afines al tema;
- VII. Dos representantes del colectivo de personas con discapacidad, y
- VIII. Un Secretario Técnico.

**Artículo 5.** Las instituciones y los representantes del colectivo, los juzgadores, así como el Secretario Técnico serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 6.** Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

**Artículo 7.** Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán nombrar a un suplente, quién asumirá las responsabilidades en caso de su ausencia. La designación deberá recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 8.** De las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo.

Del Presidente:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir las sesiones;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias y, autorizar el Orden del Día correspondiente;
- III. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo Consultivo;
- IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar;
- V. Autorizar los acuerdos y actas del Consejo Consultivo;
- VI. Turnar al Pleno del Consejo de la Judicatura las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo;
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Del Secretario Técnico:

**Artículo 9.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-operativos del Consejo Consultivo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar la propuesta de agenda de sesiones y ponerla a consideración del Presidente del Consejo Consultivo;
- IV. Una vez aprobada por el Presidente del Consejo Consultivo, emitir la Convocatoria a las sesiones;
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones;
- VI. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo y turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes;
- VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el pleno del Consejo Consultivo;
- VIII. Informar sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- IX. Solicitar a las unidades administrativas la información sobre los programas y acciones que éstas realizan en el ámbito de la accesibilidad e inclusión;
- X. Integrar y custodiar el archivo de la documentación derivada del cumplimiento de la función del Consejo Consultivo, y;
- XI. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

De los integrantes del Consejo:

**Artículo 10.** Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Analizar la documentación que le sea remitida para su opinión y entregar al Secretario Técnico, el resultado que se derive de dicho análisis;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento;
- V. Participar en la elaboración de los informes que sean requerido al Consejo Consultivo en el ámbito de su competencia;
- VI. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, y;
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

### **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 11.** Corresponde al Consejo Consultivo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las acciones propuestas en el marco del Programa Poder Judicial Accesible e Incluyente;
- II. Proponer acciones y asesorar en temas que favorezcan la transversalidad del enfoque de discapacidad en el quehacer institucional y en el bienestar de los servidores judiciales con discapacidad;
- III. Propiciar las alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones públicas, sociales o privadas que coadyuven a generar sinergias para una atención integral;
- IV. Impulsar la participación de los servidores judiciales con discapacidad en las acciones emprendidas, y
- V. Opinar sobre cualquier otra cuestión que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.** El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo requiera.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente el Presidente del Consejo Consultivo o su Suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. De no haber el quórum establecido, la sesión se verificará entre los diez y quince días hábiles siguientes, debiendo contar con el mismo quórum señalado en este artículo.

**Artículo 13.** De cada reunión del Comité se deberá elaborar el acta correspondiente, debiendo validarse con la firma de las y los asistentes en la siguiente sesión.

**Artículo 14.** El Poder Judicial del Estado de México podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a representantes de instituciones públicas, sociales o privadas, así como a personas de reconocida competencia en el tema de interés, quienes participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento del objetivo del Comité, así como para el ejercicio de las funciones de sus integrantes, se estará a lo previsto en la ley, y demás disposiciones legales aplicables.

### **CONVOCATORIA**

**Artículo 16.** La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo será formulada por el Presidente con una antelación no menor a diez días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y, de tres días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. La fecha, lugar y hora de las sesiones serán propuestas por el Presidente.

Para su notificación, se privilegia el uso de medios electrónicos.

### **CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 17.** Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de los miembros del Consejo Consultivo, estarán referidos a las políticas y acciones que coadyuven a disminuir las barreras y desventajas que enfrenten las personas con discapacidad para el goce pleno de sus derechos de los servidores judiciales, así como de los usuarios de los servicios que otorga la institución.

**Artículo 18.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Presidente del Consejo Consultivo, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecuten en los términos que al efecto se determine.

**Artículo 19.** Para la oportuna difusión de las resoluciones adoptadas, se dispondrá de la página web *Poder Judicial Accesible e Incluyente*.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.